

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 22 Agosto, 1'50 m. = Ministro Gobernacion Gobernadores:

«En la mañana de hoy S. M. revistó en la Coruña las fuerzas del ejército y visitó luego la Audiencia territorial. A las doce se dirigió á la fragata Vitoria recibiendo en el tránsito una inmensa ovacion de todo el pueblo que le saludaba con indescriptible entusiasmo y arrojaba al carruaje flores y palomas. Un sin número de embarcaciones escoltaban á la fláa Real y de ellas partian incesantes vítores. A la una y media se hizo á la mar la fragata Vitoria con rumbo á Santander y acompañado por la Escuadra Inglesa á ocho millas de la Coruña, saludó la Vitoria á los buques Ingleses que se dirigieron á Vigo.»

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

#### Ministerio de la Guerra.

##### EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY CERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Brigadier Hidalgo alcanzó con su columna el 18 á las facciones de Saballs, Huguet y Vila del Prat en Vidra, despues de 10 horas de marcha y bajo una desecha tempestad. La faccion, que ocupaba el pueblo y las alturas que le dominan, recibió á la columna con un nutrido fuego; pero atacada á la bayoneta, fué desalojada

del pueblo, huyendo dispersa y desalentada en direccion á Vallfogona.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

#### SEGUNDA SECCION.

Num. 911.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido repetidas veces á este Ministerio el de Estado quejándose de que se exija á los extranjeros el impuesto de cédulas de empadronamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ponga en conocimiento de V. S. el informe dado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular y que á continuacion se inserta. = Excmo. Sr.: Por resolucion de este Ministerio de 30 de Abril último se dijo al de Estado lo siguiente: este Ministerio se ha enterado de la consulta elevada por el del digno cargo de V. S. sobre si los súbditos ingleses residentes en esta capital y provincias están comprendidos en los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, y vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último, é Instruccion de 14 de Febrero, y considerando que por ambas disposiciones se hace obligatorio el impuesto á todos los españoles que sean cabezas de familia. Considerando que los Ingleses como los demás extranjeros no están obligados á adquirir cédulas de empadronamiento á no ser que hubieran obtenido carta de naturaleza en España: y Considerando que si bien carecen de esa obligacion pudieran sin embargo pedir dicho documento, en cuyo caso tampoco el precepto legal impide el que se les facilite como á cualquier ciudadano español, este Ministerio ha resuelto significar á V. S. que los extranjeros

no domiciliados están exentos de contribuir al impuesto de que se trata, y que únicamente cuando la soliciten obtendrán cédula con arreglo á las disposiciones vigentes. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se previenen en la preinserta Real orden.

Valladolid 20 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Num. 912.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden que sigue:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Representante de los Paisabajos, en solicitud de que se averigüe el paradero de los llamados Federico Eiler, Juan Antonio Rynhvut, Jacobo Rynhvut y Kors Luis van den Wyngaard, presuntos autores de un robo llevado á cabo en Utrecht, cuyas señas á continuacion se expresan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se den las órdenes oportunas para la busca y detencion de los citados individuos, avisando á este Ministerio el resultado de las gestiones que por ese Gobierno se pongan en práctica. = Señas personales, Federico Eiler 34 años, natural de Lecumvarden, pequeño de estatura, grueso, cabellos rubios, algo calvo, patillas y bigote rubios, su ropa marcada con las iniciales F. E. = Juan Antonio Rynhvut 50 años, natural de Utrecht, cerrajero, pequeño de estatura, mirada sombría. = Jacobo Rynhvut 16 años, hijo del anterior, natural y domiciliado en Utrecht, pequeño de estatura, pelo rubio. = Kors Luis van den Wyngaard 37 años, natural y domiciliado en Utrecht, estatura regular, pelo castaño, cara larga y en-

juta, nariz un poco aguileña. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que se interesan en la preinserta Real orden.

Valladolid 20 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

#### TERCERA SECCION.

Num. 917.

El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo surtido efecto la primera subasta anunciada para el 17 de este mes con objeto de contratar la adquisicion de diferentes efectos con destino al servicio de dicho establecimiento, se convoca por el presente á otra segunda y formal licitacion que tendrá lugar en la Contraloría del susodicho hospital militar el dia veinte y ocho de este propio mes á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y precios límites que sirvieron en la primera y se hallan de manifiesto en la indicada dependencia.

Los que quieran tomar parte en la subasta habrán de formular sus proposiciones por escrito con sujecion al modelo que tambien les sea exhibido en la Contraloría referida, las que habrán de entregar en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, conforme se determina en las condiciones estipuladas en el pliego de las que rigen á este objeto.

Valladolid 20 de Agosto de 1872. = Laureano Aguado.



PUEBLOS donde radican las paradas.	NOMBRES de los dueños.	NÚMERO DE SEMENTALES.		YEGUAS BENEFICIADAS POR		NOMBRES de los dueños.
		Caballos.	Garañones.	el caballo.	el garañón.	
Valladolid.	D. Domingo Monzón.	4	2	1	»	Gerónimo Valentin.
				1	»	Andrés Gil.
				3	»	Isidoro Valentin.
				1	»	Juan Aguilar.
				2	»	Pedro Gromaz.
				4	»	Felipe Gonzalez.
				1	»	Luciano Giralda.
				1	»	Baltasar Gonzalez.
				1	»	Francisco Garcia.
				1	»	Eulogio Gonzalez.
				1	»	Melquiades Adalia.
				1	»	Isidoro Olmedo.
				1	»	Nicolás Gonzalez.
				1	»	Francisco Gervás.
1	»	Feliciano Montiano.				
1	»	Santiago Gutierrez.				
1	»	Casimiro Febrero.				
1	»	Mariano Montiano.				
1	»	Isidoro Gil.				
1	»	Cesárea Gil.				
<b>Total.</b>				106	»	

(Se continuará.)

NUM. 918.

**Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Pérez Moro, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado y de treinta años de edad, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. =Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

**Don Francisco Reoyo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido**

Doy fé: que en el pleito civil ordinario de que se hará mencion se ha pronunciado la sentencia que dice así:

**Sentencia.**

En la villa de Villalon á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el pleito civil ordinario sustanciado entre partes de la una como demandante Don José Serrano Foronda, vecino de Rioseco, su Procurador D. Froilan Villalon, y de la otra, como demandado, los extrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía de Victor Arias, que lo es de Mayorga, sobre pago de mil ochocientos tres pesetas y cinco céntimos

mos é intereses al seis por ciento desde el quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

1.º Resultando que como se justifica por la escritura pública, primera copia obrante al folio primero, Don José Serrano, con fecha veintuno de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, prestó á Victor Arias, vecino de Mayorga, la suma de treinta y tres mil seiscientos reales, que este se obligó á pagarle el dia primero de Setiembre del mismo año, á cuya garantía le hipotecó diferentes fincas.

2.º Resultando que con fecha dos de Abril de mil ochocientos sesenta el Don José Serrano, por medio de su apoderado Don Pedro Dominguez, demandó de conciliacion al referido Victor Arias para que le pagase la suma de setecientos veintun escudos quinientas milésimas, equivalentes á mil ochocientas tres pesetas setenta cinco céntimos, y los intereses legales vencidos hasta la realizacion del pago, confesando el deudor las deudas y pidiendo plazo hasta el inmediato Setiembre que le fué negado por el demandante.

3.º Resultando que con fecha seis de Octubre de mil ochocientos setenta presentó en el Juzgado el Procurador Villalon, con poder bastante del Señor Serrano, demanda civil ordinaria contra el Arias en reclamacion de la cantidad indicada, de la cual se dió traslado á este con emplazamiento por el término ordinario, quien le dejó trascurrir sin evacuarle y declarado rebelde á instancia del actor y héchole saber la rebeldía, continuaron estos autos entendiéndose con los extrados del Juzgado.

4.º Resultando que habiéndole conferido traslado al demandante para replicar reprodujo los hechos y fundamentos de la demanda por no haber sido contradichos.

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia del demandante la escritura del folio primero fué cotejada con su original, la cual, con pequeñas alteraciones que en nada variaron su esencia, correspondió con el mismo.

6.º Resultando que concluso el término de prueba se unieron á los autos las practicadas, viniendo estos á la vista con citacion de las partes para oír sentencia.

1.º Considerando que segun consta de la escritura de que se ha hecho mérito y confesion del deudor Victor Arias en el acto de conciliacion, este resta á Don José Serrano del préstamo en que aquella consiste, la suma de mil ochocientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, y los intereses legales de dicha cantidad desde el quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, por cuya razon, tanto por el compromiso contraido por dicha escritura, cuanto por la obligacion que es aneja á todo deudor, es responsable del pago del principal y de los intereses desde que se constituyó en mora.

2.º Considerando que por lo mismo, siendo vencido con mucho tiempo el plazo del cumplimiento, el deudor es responsable al pago de lo que confiesa adeuda y de los intereses legales del capital desde que dejó de abonarles y se constituyó en mora, de conformidad con lo determinado en el artículo ocho de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

3.º Considerando que toda vez que el demandado con su confesion y asentimiento en el juicio de conciliacion vino á reconocer implícitamente la justa pretension del demandante y sin embargo ha consentido tramitar el pleito y causar costas innecesarias,

rias, con cuya conducta ha probado temeridad y mala fé, haciéndose por lo tanto acreedor á la imposicion de todas las costas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley octava, título veintidos, partida tercera.

Fallo: que debo condenar y condeno al referido Victor Arias, vecino de Mayorga, á que pague á Don José Serrano, que lo es de Rioseco, la cantidad de mil ochocientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, que le adeuda de principal, con los intereses legales de la misma á razon de seis por ciento anual desde el quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro hasta que se verifique el pago. Así por esta mi sentencia que se anonciara por medio de edictos en esta villa y *Boletin oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, con imposicion de las costas al demandado. =Pedro Diez Villalobos.

Publicacion. =Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mi el infrascrito Escribano hoy veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Aquilino Gonzalez, de esta vecindad, de que doy fé. =Ante mi: Francisco Reoyo.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, cumpliendo lo mandado expido y firmo el presente en Villalon á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos. =Francisco Reoyo.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 563.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.**

Habiendo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general del ramo, la enajenacion de todos los granos existentes en las paneras del Estado de esta provincia, segun orden de 20 del actual, queda abierta la expresada venta desde este dia en las paneras siguientes:

	Medina del Campo.	H.s	L.s	D.c.s		H.s	L.s	D.c.s		H.s	L.s	D.c.s
	Peñafiel.	"	55	05		"	"	"		"	2	06
	Tordesillas.	"	60	03		"	26	06		"	"	"
	Rioseco.	"	95	06		"	"	"		"	"	"
	Valladolid.	"	77	06		"	"	"		"	"	"
	Totales.	"	33			"	"	"		"	26	06
			89				45				02	
			59				8				2	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que gusten adquirir los indicados frutos.  
Valladolid 26 de Julio de 1872.=  
El Jefe económico, Emilio García.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 913.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rubi de Bracamonte.**

Para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores la Corporacion ha señalado como único colegio el edificio escuela de niños, á donde con comodidad puedan concurrir los electores de este distrito.

Rubi de Bracamonte 13 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Hermenegildo Rodriguez.=Ignacio del Pozo, Secretario.

NUM. 914.

**Ayuntamiento constitucional de  
Palazuelo de Vedija.**

La Corporacion que tengo la honra de presidir ha señalado el local de la casa de Ayuntamiento, único colegio

electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores.

Palazuelo de Vedija 17 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Alejandro Varela.=El Secretario, Gregorio Adalia.

NUM. 915.

**Ayuntamiento constitucional de  
Alcazarén.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 114 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores tengan lugar en un solo colegio electoral denominado Casas Consistoriales que comprende todo este distrito municipal.

Alcazarén 17 de Agosto de 1872.=  
El Alcalde, Victor Vicente Ruiz.=  
Agustin Cisneros, Secretario.

NUM. 896.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bocos.**

El Ayuntamiento de este pueblo de Bocos que presido en sesion ordinaria del 10 del corriente mes, acordó designar un colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios, denominado Casa Consistorial que comprende todo el distrito.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los electores.  
Bocos 13 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Francisco Alvarez.=Alejandro Bombin, Secretario.

NUM. 897.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrillo de Duero.**

Para las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar los dias 24 y siguientes del corriente, esta corporacion en sesion ha señalado como único colegio electoral la Casa Consistorial.

Castrillo de Duero 14 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Gregorio Martinez, Juan Paredes, Secretario.

NUM. 898.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de San Mancio.**

Para las próximas elecciones que han de verificarse en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, se ha designado en este distrito municipal un solo colegio electoral denominado Sala Consistorial, en el que se hallan comprendidos todos los electores de dicho distrito; lo que se anuncia por medio del presente para dar cumplimiento á lo determinado en la ley electoral vigente.

Villanueva de San Mancio 17 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Eugenio Sanchez.=Melchor de Castro, Secretario.

NUM. 895.

**Alcaldía constitucional de  
Laguna de Duero.**

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia 15 del actual y de conformidad á lo prevenido en la ley electoral, tiene acordado que las próximas elecciones para Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente se verifiquen en un solo colegio denominado Consistorio.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los electores.

Laguna 16 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Pedro Cuesta.

NUM. 906.

**Alcaldía constitucional de  
Tordesillas.**

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia de ayer ha acordado designar dos colegios para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, denominados Sta. Maria y S. Pedro, sitios en la Casa de Ayuntamiento y Escuela baja del palacio.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 114 de la ley.

Tordesillas 18 de Agosto de 1872.=El Alcalde 1.º accidental, Higinio Bueno.

NUM. 905.

**Alcaldía constitucional de  
Olivares de Duero.**

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del 17 del corriente mes, acordó designar un sólo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores; denominado Casa Consistorial, que comprende todo este distrito municipal.

Olivares de Duero 18 de Agosto de 1872.=El Alcalde, Nicolás Arranz.

NUM. 909.

**Comision de apremios por Contribuciones  
en Valladolid.**

Para hacer pago á la Hacienda pública de la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos que por contribucion adeuda D. José García Aparicio, vecino de esta capital, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una tierra de diez obradas al pago de Matahombres ó las Culebras, que

linda por el Norte con senda del Emperador, Oriente camino de la Cuesta de la Horca ó sea viñas de Calderon y Mediodía con tierra del Colegio de Ingleses, sin sembradura, con ciento ochenta pesetas de riqueza imponible, que capitalizada en la forma que expresa el art. 43 de la Instruccion de apremios de un tres por ciento dá un total en venta de seis mil pesetas.

Su remate está señalado para el dia 10 de Setiembre próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana en la Sala de audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, sito en la Casa Consistorial, admitiéndose postura por las dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 20 de Agosto de 1872.=El Comisionado ejecutor, Aniceto Bena.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Instituto libre de segunda enseñanza de  
Carrion de los Condes.**

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir examen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando examen que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndoles que de no cumplir esta formalidad no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 á 1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes, 14 de Agosto de 1872.=El Secretario, Lic. Manuel García.

**Arriendo de molino harinero.**

Se hace del que se halla situado sobre las aguas del rio Sequillo, en término de Urueña, partido de Rioseco, que tiene cuatro parejas de piedras con todos sus útiles, casa inmediata, cuadra, otras dependencias y cuatro pedazos de tierra á las inmediaciones del mismo molino.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en Valladolid y Notaría de D. Juan Lefort, calle de Angustias, núm. 3, principal, la cual se celebrará el dia primero de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en dicha Notaría.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.